



## RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N° 5577

Valparaíso, 14 DIC 2018

### Vistos:

La solicitud del Agente de Aduana, señor Patricio de la Fuente García, quien en representación de la empresa LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., RUT 76.014.610-2, requiere que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía denominada como "Lavadora-Secadora de Ropa, Modelo WD9DBS6, Marca LG".

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 4378/2014, relacionada con los requisitos especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria.

La Declaración Jurada del representante de la empresa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recurso o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación o solicitud promovida por el solicitante, cuya resolución por vía administrativa, se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de la información proporcionada y los antecedentes acompañados de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto Exento N° 514, de 01.12.2016, publicado a través del Diario Oficial de 28.12.2016, y sus modificaciones.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Los Oficios Ordinarios N° 11.543, de 14.08.2018, y N° 16.902 de 13.12.2018, ambos de la Subdirección de Fiscalización.

Los Oficios Ordinarios N° 11.206, de 07.08.2018; N° 15.474, de 12.11.2018; y N° 16.655, de 10.12.2018, todos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ordinarios de la Subdirección Técnica N° 12.375, de 03.09.2018, que remite antecedentes a la Subdirección Jurídica, y N° 15.728, de 16.11.2018, que declara la admisibilidad a contar de la misma fecha.



**Considerando:**

Que, la solicitud del Agente de Aduana señala que la mercancía por la cual se solicita la resolución anticipada, denominada comercialmente "Lavadora-Secadora de Ropa, Modelo WD9DBS6, Marca LG", funciona con una fuente de energía externa, posee capacidad de 9 kilos de lavado y 5 kilos de secado, entre otras funciones.

Que, en opinión del requirente, la clasificación arancelaria asignada a la mercancía procedería por el ítem 8450.1200 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, según indica, el origen de fabricación de la citada mercancía es la República de Corea del Sur, por lo cual al momento de la importación se acogerá al Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Corea del Sur.

Que, las principales características y especificaciones técnicas del producto, señaladas en la página web del proveedor, se detallan a continuación:



- Marca : LG
- Modelo : WD9DBS6

**Especificaciones**

- Tipo de lavadora : Frontal
- Material del Tambor : Acero Inoxidable
- Tipo de panel : Touch/Dial
- Programas : 14
- Capacidad de lavado : 9 kg.
- Capacidad de secado : 5 kg.
- Peso : 68 kg.
- Color : Stone Silver
- Dimensiones : 85x60x56 cm.
- Carga frontal : Si

**Características especiales**

- Tipo de Motor : Inverter Direct Drive
- Garantía en el motor : 10 años
- 6 Motion DD : Si
- True Steam : Si
- EcoHybrid : Si
- Lavado Diferido : Si
- Calefactor Incorporado : Si
- Agrega prendas durante el ciclo : Si
- Descarga programas adicionales : Si
- Smart ThinQ / Wifi : Si
- Smart Diagnosis : Si



- |                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| ➤ Uso                            | : Doméstico |
| ➤ Conexión y capacitación gratis | : Si        |
| ➤ Bloqueo Infantil               | : Si        |

Que, la Regla General N° 1 para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone que *"Los Títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo a las reglas siguientes (...)"*.

Que, la Regla General N° 6 señala, por su parte, que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"*.

Que, en el capítulo 85 de la Sección XVI del Arancel Aduanero, se clasifican las máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Que, la Nota 4 b) del Capítulo 85 excluye del capítulo a las máquinas para lavar ropa, indicando que se clasifican en la partida 84.50, que comprende las máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.

Que, las Notas Explicativas de la Subpartida 84.50 señalan que *"Esta partida comprende las máquinas para lavar (incluso eléctricas y de cualquier peso) de uso doméstico o del tipo de las empleadas en lavanderías y que habitualmente se utilizan en casas, lavanderías, hospitales, etc., para lavar la ropa blanca, artículos terminados, etc. Constan generalmente de paletas o cilindros perforados rotativos para agitar o hacer circular continuamente el líquido y los artículos que se tratan, o, a veces, de un dispositivo vibrante que imprime al líquido un movimiento oscilante de alta frecuencia. Se clasifican, además, aquí las máquinas que tienen un dispositivo de secado."*

Que, en el Arancel Aduanero Nacional la partida antes citada se encuentra desglosada como sigue:

<b>84.50</b>	<b>Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.</b>
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:
8450.11	-- Máquinas totalmente automáticas:
	--- De carga superior, con tambor de acero inoxidable:
8450.1111	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg
8450.1112	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg
8450.1119	---- Las demás
	--- De carga superior, con tambor de plástico:
8450.1121	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg
8450.1122	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg
8450.1129	---- Las demás
	--- De carga frontal:
8450.1131	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg
<b>8450.1132</b>	<b>---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg</b>
8450.1139	---- Las demás
8450.1190	--- Las demás
8450.1200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada
8450.1900	- Las demás
8450.2000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
8450.9000	- Partes



Que, las Nota Explicativa de la Subpartida 8450.11, "Máquinas totalmente automáticas", señala que esta "comprende las máquinas para lavar que efectúen, una vez seleccionado el programa y sin intervención del usuario, los trabajos de lavado, aclarado y escurrido", como es el caso de la mercancía bajo análisis.

Que, se descarta el ítem arancelario 8450.1200, propuesto por el Agente de Aduana, en razón a que allí se clasifica a las demás máquinas —distintas de aquellas completamente automáticas—, con secadora centrífuga incorporada.

Que, por tratarse la mercancía en análisis, de un aparato que funciona con fuente de energía exterior, para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado, con capacidad unitaria de lavado expresada en peso de ropa seca inferior o igual a 10 kg., su clasificación procede por el ítem **8450.1132** del Arancel Aduanero Nacional, todo ello por la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y 6.

Que, por tanto y

**TENIENDO PRESENTE:**

La Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; lo dispuesto en la Resolución N° 4378, 31.07.2014 del Director Nacional de Aduanas; y, las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:


**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

**Clasifíquese** la mercancía denominada "**Lavadora-Secadora de ropa, Modelo WD9DBS6, Marca LG**", con las características señaladas en los considerandos de esta resolución, por el ítem **8450.1132** del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, notifíquese, comuníquese por carta certificada y al correo señalado en la solicitud del interesado, y publíquese en la página Web del Servicio Nacional de Aduanas.

  
**BERNARDITA PALACIOS SCHEGGIA**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA(S)**

  
 BPS/ASC  
 Reg.: 42931/19.07.2018  
 51443/29.08.2018

72978